

248/7

Responsabilidades Políticas

Serra

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 56 de 1944

Contra MANUEL SERRA NAIRON

Vecino de Teruel

Se inicia en 14 de enero de 1944

RA.PP-248/7

NUMERO TREINTA

A 0 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA MANUEL SERRA NAIRON

VECINDAD; TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra MANUEL Serra Nairón, veci-
no de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 56

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 14 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

810

DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infantería de Gerona No 18, Secretario nombrado para los trámites de juicio sumarisimo ~~Ordinario~~ Ordinario contra MANUEL SERRA AIROU y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON PEDRO MARIN BLASCO:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 76 y 76 vuelto obra Sentencia En la Plaza de Zaragoza a 29 de Mayo de 1.941. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza No para ver y fallar la causa sumarisima No 5620-40 instruida contra el procesado MANUEL SERRA AIROU atendida la lectura del apuntamiento hecho por el Instructor, los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial Primero de Complemento del Cuerpo Juridico Militar Don Antonio San Cristobal y Fernandez y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado MANUEL SERRA NAIRON, de 41 años de edad casado ebanista, natural de Valencia y vecino de Teruel, de ideas extremistas que habia pertenecido a izquierda republicana y era de la CNT desempeñando los siguientes cargos, fué Presidente del Sindicato de la Sadera, Tesorero de la Federación Local de Sindicatos unicos, Delegado del Congreso Nacional de la CNT celebrado en Zaragoza y Secretario de dicha Sindical en Teruel, donde le sorprendió el Movimiento Nacional, evadiendose a la que fue zona roja, estableciendose en el pueblo Cañada Vedilla de la misma provincia donde se constituyó en Presidente del Comité revolucionario, organizando la CNT y la colectividad obligando a los vecinos a ingresar en ellas, tomando parte activa en la destrucción de la Iglesia, derribando personalmente un Altar, obligando pistola en mano a que le entregaran diversas cantidades de dinero algunos vecinos, requisando jamones. Al avanzar las fuerzas Nacionales se trasladó al pueblo de Cabra de Mora donde se instaló en una casa deshabitada, desempeñando el cargo de Secretario del Comité, denunciando a personas de derechas que tuvieron que huir para evitar consecuencias, tomando parte en requisas de fincas y de casas, apropiandose de ropas y otros efectos de personas de derechas, amenazando a los vecinos que no querian ingresar en la Colectividad, arrojandoles, de sus fincas, imponiendoles multas, patrullando armado por el pueblo, llegando a hacer un disparo contra el vecino Matias Bomo sin consecuencias, haciendo poner en la puerta de la Iglesia el ara del altar para que fuera pisada por los que tuvieran que pasar por allí. CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el articulo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar del cual es responsable en concepto de autor sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad. CONSIDERANDO: Que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades civiles que exigir al procesado sin que proceda fijar su cuantia que lo será por procedimiento parte conforme determina la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.- PALLAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL SERRA NAIRON como autor del delito antes tipificado con las circunstancias atenuantes dichas a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, siendole de abono el total del tiempo de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- El Consejo estima no es procedente proponer la conmutación de la pena impuesta conforme a lo que disponen las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles.- Todas rubricadas.-

Al 79 Obra Decreto Auditorial.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MANUEL SERRA NAIRON a la pena de Treinta años de reclusión mayor.- Se han observado los trámites esenciales en la

X

instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados, no esta en contradicción manifiesta con lo que del examen de autos se desprende. V.E. no onstante resolverá.- ~~Excmo. Sr. D. D. D.~~ Zaragoza a 23 de junio de 1.941.- El Auditor.- Ilegible.- Rubricado.-y sellado.-

Al GO En Zaragoza a 1- de Julio de 1.941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MANUEL SERRA NAIHON, a la pena de Treinta años de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil siendole de abono el total de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Vuelvan los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la practica de lo demás que se propone.- El Capitán General.-
"onasterio."

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel* extiendo el presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *8* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y uno.-

Cañabate Jaci



V.- B.- 1

Serr

11-11-11-11-11

h R
11
11
11

PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente
testimonio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabilidad
politicas en la forma que determina el articulo 53 de la Ley, al que se le
dara el numero correspondiente en el Registro; scusese recibo dando a su vez
cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente; se scusa
recibo y se registrar con el numero treinta, (doy fe.) digo, y se interesan
publicaciones de incoacion, doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes, aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas nº 56-44/30-44, contra MANUEL SERRA NAIRON, de Teruel, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR. GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razon; hágansele al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su vista se provea.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DEL

CUERPO GENERAL DE POLICÍA

TERUEL

Núm. 2.306

30
ILTMO. SEÑOR:

Cumplimentando su respetable escrito nº 3.571 de fecha 6 del actual, tengo el honor de participar a V.I. que de las gestiones practicadas por funcionarios afectos a esta plantilla en relación con lo interesado, resulta que a MANUEL SERRA NAIRON no se le conocen bienes de ninguna clase. En la actualidad se encuentra en Valencia, trabajando en la casa "Maronda", calle Turia nº 60 y 62.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Teruel 9 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,

P. D.



ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

PRO//

VIDENCIA JUEZ SE OR

GONZALEZ PARACUELOS.- En Teruel a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unase al expediente de su razon, y para prevenciones, y declaracion jurada que determina el articulo 49 de la Ley, de 9 de febrero de 1.939, librese exhorto al de Igual Clase Decano de los de Valencia,

Lo manda y firma S.S. hoy f.

~~[Scribbled signature]~~

Seguidamente se cumple lo ordenado, hoy f.

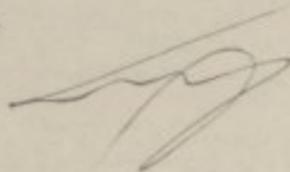
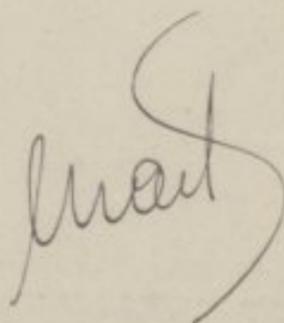
F. D.

...INSTRUCION... - TERCERA...

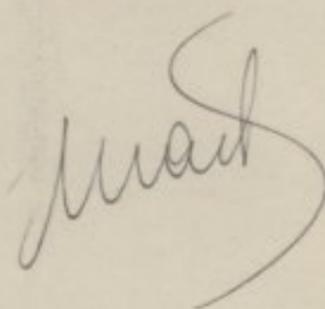


PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente
testimonio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabilidad
Politicasen la forma que determina el artículo 53 de la Ley, al que se le
dara el numero correspondiente en el Registro; scusese recibo dando a su vez
cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente; se scusa
recibo y se registrar con el numero treinta, (doy fe.) digo, y se interesan
publicaciones de incoacion, doy fe.



20



Consecuente a su atento escrito de la negociado de Responsabilidades Políticas, número 3590. de fecha 6 del actual, tengo la distinción de participar a V.S., que MANUEL SERA NAIRON, no se le reconocen bienes de ninguna clase y tiene actualmente su domicilio en la Capital de Valencia, calle del Turia número 60 y 62.-
 Dios guarde a V.S. muchos años.
 Teruel, 22 de Octubre de 1.944.
 EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE,

*Francisco Tallis
Martinez*

Señor Juez del Juzgado de 1ª instancia e instruccion

HAZA

Regd.º al nº 140 de 1944,

DON JUAN GONZALEZ PARQUELLOS, JUEZ DE INSTRUCCION DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SU PARTIDO

Al de igual clase de CANO DE LOS DE VALERIA

atentamente saludo y participo: Que en el expediente sobre Responsabilidades Politicas 30-1944, contra MANUEL SERRA NAIRON,

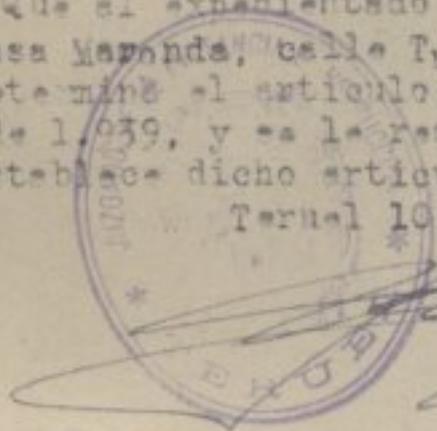
he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

l
3689

Diligencias que se han de practicar

Que el expedientado arriba indicado, que se encuentra en Valencia trabajando en casa Maronda, calle Turis 60- y 62, se le hagan las prevenciones 3a, 4a y 5a, que determine el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas, de 9 de Febrero de 1.939, y se le requiera para que presente la declaracion jurada de bienes, que establece dicho artículo.

Teruel 10 de Octubre de 1.944.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Repartido n.º 1042 Serie 1ª Clase 2HB Turno 290
al Juzgado número 205

Valencia 21 de Octubre de 1944

El Secretario Repartidor

Robert Schi

Juzgado de Instrucción Núm. 2

PROVIDENCIA

JUEZ

D. Jose Gimeno Oleina

En Valencia a veintiuno de Octubre
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido el precedente exhorto que se acepta sin perjuicio de la competencia de este Juzgado; acúsele inmediatamente recibo al remitente; llévase a efecto cuanto en el mismo se interesa a cuyo fin dese orden al agente judicial para la citación del incul-
pado

y una vez cumplimentado, devuélvase sin demora al Juzgado exhortante por el mismo conducto de su recibo, previo su registro.

Lo manda y firma el señor Juez de Instrucción de este Distrito, de que doy fé.

E|.

DILIGENCIA—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

COMPARECENCIA # En Valencia a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante el señor Juez de este distrito, con mi asistencia, comparece el que expresa ser y llamarse MANUEL SERRA NAIRON, de cuarenta y seis años, casado, ebanista, vecino de esta Ciudad, Calle de Santa Julia numero 21.

Seguidamente, por Su Señoría, se le hicieron al compareciente las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, haciendole entrega de un ejemplar de relación jurada de bienes para su cumplimiento.

Leída la presente la ratifica y firma con Su Señoría. doy fé.

M/.



DILIGENCIA = Acredito por ella que en el dia de hoy y por el incul-
pado Manuel Serra Nairon me ha sido presentada la rela-
ción jurada de bienes cuyo impreso le fué entregado en -
dos de los corrientes, cuya relación queda unida al an-
terior despacho y hallandose cumplimentado, se devuelve
al requirente previo registro y por el conducto recibido.
Valencia ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y
cuatro.doy fé.

Don Manuel Serra Naviero 46 años de edad, de estado casado, profesion Ebanista natural de Valencia Y vecino de Valencia calle de Sta Julia numero 31, ante el Juzgado nº 2 de Responsabilidades Politicas de Valencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º del articulo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939, presente la siguiente declaracion jurada de bienes, indicando el valor de los mismos,

BIENES PROPIOS

Indicando valor en pesetas y clase de los mismos.

*Ninguno*BIENES DE SU CONYUGE

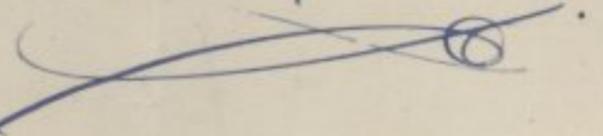
Indicando, nombre, edad si trabaja o sifruta de algun beneficio.

*Ninguno*BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS QUE TIENE EN SU PODER*Ninguno*

HIJOS LEGITIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU CARGO, INDICANDO NOMBRES, EDADES, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO.

Juan Serra Soriano de 12 años
Ciro Serra Lopez " 10 "

DEUDAS*Ninguna*Valencia a 8 de Octubre de 1944

Manuel Serra


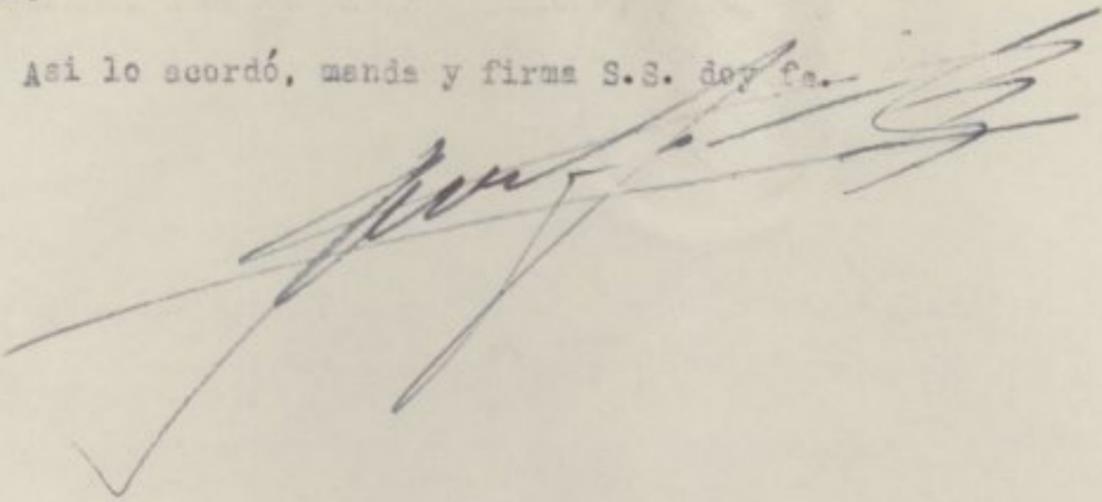
AUTO.- en la Ciudad de Teruel a dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco
 RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia dictada
 por el Tribunal Militar de la Quinta Region, en la causa instruida contra MANUEL
 SERRA NAIRON, de cuarenta y un años, casado, evanista, natural de Valencia, y ve-
 cino de Teruel, por la que se le condena como autor de un delito de adhesion a la
 rebelion, a la pena de treinta años de reclusion mayor, y accesorias correspondien-
 tes, para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades Politicas.
 RESULTANDO, que en su virtud, se incoó expediente 30-1944, dando cuenta de ello
 a la Superioridad, poniendose en conocimiento del Ministerio Fiscal, publicandose
 en el Boletin Oficial de la Provincia con fecha diez y ocho de febrero del pasado
 año, haciendose las prevenciones que determina la Ley al expedientado, e intere-
 sandose los oportunos informes sobre la condicion economico social del mismo, y
 de los familiares que con él viven.
 RESULTANDO, que en la tramitacion de este expediente, se han observado las Disposi-
 ciones legales, y tenido en cuenta, las ordenes circulares aclaratorias de la Supe-
 rioridad.
 CONSIDERANDO, que segun resulta de la declaracion jurada del expedientado, de los
 informes obrantes en autos, al efecto aportados, que tanto MANUEL SERRA NAIRON co-
 mo los familiares que con él viven, carecen de toda clase de bienes, por lo que,
 conforme al articulo 82 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar
 su sobreseimiento,

Vistos los articulos citados, y Ordenes Circulares aclaratorias, el Señor Don Juan
 Gonzalez paracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su
 partido, por ante mi dijo:

Que debía acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se notifi-
 cará al Ministerio Fiscal, y al expedientado por termino de cinco dias, y una vez fir-
 me, deduzcase testimonio que se llevará al Tribunal Nacional, con atenta comunicacion
 en el que se hara constar en su caso, no haberse recurrido. Pongase en conocimiento
 del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial de F.E.T. y d.

las Jons.

Así lo acordó, manda y firma S.S. de J. fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. de J.', written in a cursive style. The signature is positioned above the text 'Así lo acordó, manda y firma S.S. de J. fe.' and is partially obscured by the text.



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número

248

ILESS SA OR

nº de la Audiencia
56-44.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testi-
monio de sentencia recaída en Consejo de Serra con-
tra MANUEL SERRA NAIRON, de Teruel
y orden de incoación del oportuno expediente de Re-
ponsabilidades Políticas, contra el mismo, lo que
se verifica con esta fecha, con el número 300 44.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 17 de enero de 1.944.



PROVIDENCIA
Señores
Presidente

J. Bareda

Teruel a *veintiocho* de *Mayo* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.~~

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

Antón Pérez

NOTA — Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal examinando el anterior traslado dice que procede abrir expediente
de responsabilidades Políticas contra el conde de Manuel Serra Nairou

Tercel 9 de Junio del 1943

Luis Ferrn Nclie

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday Puigferrer

Teruel catorce de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Manuel Serra
Nairon-----

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.